



Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado:

No. de Radicado:

2026-09-14 21:24:48

20261100350151

A quien interese,

Anónimo

Asunto: Respuesta a una solicitud sobre los documentos que se deben presentar ante esta Superintendencia para la liquidación de un fondo de empleados, y una consulta sobre las compensaciones de ahorros con los créditos que tienen los asociados. Identificada con radicado No. 20264400259032 de 31 de julio de 2026.

Cordial saludo.

En atención a su comunicación, la Superintendencia de la Economía Solidaria le informa que, una vez analizado el tema de la petición, emitirá una respuesta de acuerdo con lo establecido por la ley¹.

I. La Petición Elevada

Se identifica que la consulta cuenta con los siguientes interrogantes:

"Un fondo de empleados entra en liquidación, ya se efectuó la Asamblea donde se aprobó dicha liquidación, ¿Qué documentos se necesitan para legalizar ante la Supersolidaria?, ¿Se pueden hacer compensaciones de ahorros con los créditos que tienen los asociados en estos momentos?"

II. Análisis Normativo General y Específico

Previo a dar respuesta puntual a cada interrogante, resulta pertinente precisar el marco normativo aplicable a la liquidación voluntaria de los fondos de empleados y a la compensación de ahorros.

1. Régimen aplicable al proceso de liquidación voluntaria

¹ Numeral 15 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, asimismo, se tiene en cuenta el numeral 6 del artículo 6 del Decreto 186 de 2004, en donde hace mención que esta Superintendencia no tiene dentro de sus funciones, ser un órgano asesor.

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Supersolidaria

110- 20264400259032

Página 2 de 7

Conforme a lo expuesto en el artículo 58 de la Ley 454 de 1998, a las empresas del sector solidario les será aplicable las disposiciones generales y reglamentarias de la Ley 79 de 1988, cuando su propia reglamentación no prevea alguna situación; en este sentido, las empresas solidarias supervisadas deben disolverse cuando cumplen alguna de las causales expuestas en el artículo 107 de la Ley 79 de 1988, el cual establece lo siguiente:

"(...)

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
2. *Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.*
3. *Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.*
4. *Por fusión o incorporación a otra cooperativa.*
5. *Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores, y*
6. *Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollan sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo."* (Subrayado fuera de texto)

Asimismo, de acuerdo con las disposiciones expuestas en el Decreto Ley 1481 de 1989, "por el cual se determinan la naturaleza, características, constitución, regímenes interno de responsabilidad y sanciones, y se dictan medidas para el fomento de los fondos de empleados"; modificado parcialmente por la Ley 1391 de 2010 y la Ley 2496 de 2025, y el cual en su artículo 48:

(...) **Artículo 48º.- Liquidación.** Los fondos de empleados deberán disolverse y liquidarse por las siguientes causales:

1. Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
2. *Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.*
3. *Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.*
4. *Por haberse iniciado contra el fondo concurso de acreedores.*
5. *Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.*

Parágrafo. - En el evento de la disolución y liquidación de la entidad o entidades que determinen el vínculo laboral de los asociados, éstos podrán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la entidad patronal, reformar sus estatutos para cambiar el vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en este Decreto sobre tal vínculo. Si no lo hicieren, el fondo de empleados deberá disolverse y liquidarse."(Subrayado fuera de texto)

En ese contexto, debe tenerse presente que los fondos de empleados deben regular en sus estatutos, además de las estipulaciones que estimen convenientes, los aspectos mínimos previstos en el artículo 6 del Decreto Ley 1481 de 1989 el cual dispone entre otros:

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Supersolidaria



110- 20264400259032

Página 3 de 7

"Artículo 6º.- Disposiciones estatutarias. Los estatutos de los fondos de empleados deberán contemplar, sin perjuicio de las demás estipulaciones que consideren convenientes, los siguientes aspectos:

(...) 4. Derechos y deberes de los asociados y régimen disciplinario.

5. Conformación del patrimonio, incremento y uso de las reservas y fondos, monto o porcentaje de los aportes sociales individuales y manera de cancelarlos, y destinación del excedente del ejercicio económico.

(...)

10. Normas atinentes a la disolución y liquidación del fondo de empleados.

11. Procedimientos para resolver los conflictos transigibles como el fondo y sus asociados y entre éstos por causas o con ocasión de sus relaciones con el fondo".(Subrayado fuera de texto)

Igualmente, en subsidio, se someterán a las disposiciones previstas en la Circular Básica Jurídica y en el Código de Comercio.

2. Quórum decisorio y órganos de la liquidación.

Para aprobar la liquidación de un fondo de empleados se requiere el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados. La Asamblea debe, además, nombrar al liquidador o liquidadores, principal y suplente, así como al revisor fiscal, principal y suplente, y fijar sus honorarios; siendo obligatoria la designación de revisor fiscal únicamente cuando los activos de la entidad superen los 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV). Lo anterior conforme a lo indicado en los literales d) y e) del numeral 4 del Capítulo XV del Título IV de la Circular Básica Jurídica:

"4. PROCEDIMIENTO DE LA LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA *Las organizaciones supervisadas en trámite para liquidación voluntaria, deben seguir los siguientes procedimientos generales:*

a) Realizada la evaluación de que trata el numeral 2.2 del presente capítulo, podrá celebrarse la asamblea general de asociados, ordinaria o extraordinaria, convocada para tal efecto, de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias, dicho requisito solo es aplicable para las organizaciones que ejercen actividad financiera.

b) La administración debe presentar a la asamblea general los estados financieros básicos con corte al mes anterior de la realización de la asamblea, debidamente certificados y dictaminados, según el caso.

c) La administración debe presentar un informe detallado de las razones técnicas, sociales, financieras y jurídicas por las cuales se somete a consideración de la asamblea la decisión de disolver y liquidar.

d) Las organizaciones solidarias supervisadas se disuelven por acuerdo de los asociados en asamblea general especialmente convocada para tal efecto, la decisión

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Supersolidaria

110- 20264400259032

Página 4 de 7

requerirá del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes. Para aprobar la liquidación de un fondo de empleados debe aprobarse por el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.

e) La asamblea debe nombrar al liquidador o liquidadores, principales y suplentes, lo mismo que al revisor fiscal, principal y suplente, y fijar sus honorarios. Sólo será obligatorio tener revisor fiscal cuando por exigencia de la ley se tenga que proveer el cargo, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2 del Capítulo VII del presente Título.

f) El liquidador o liquidadores, de las organizaciones vigiladas por la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria deberán remitir los siguientes documentos a más tardar dentro de los 15 días siguientes a su nombramiento, para posesionarse ante la Superintendencia de la Economía Solidaria: (Subrayado fuera de texto)

3. Régimen de garantía y compensación sobre aportes y ahorros permanentes.

Los aportes y los ahorros permanentes de los asociados quedan afectados desde su origen a favor del fondo de empleados como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, para lo cual el fondo podrá efectuar las respectivas compensaciones. Dichas sumas son inembargables y no podrán ser gravadas ni transferidas a otros asociados o a terceros. Los aportes solo serán devueltos cuando se produzca la desvinculación del aportante, regla que se extiende, como principio general, a los ahorros permanentes.²

"Artículo 16º. (Modificado por el artículo 7º de la Ley 2496 de 2025) *Compromiso de aporte y ahorro permanente. Los asociados de los fondos de empleados deberán comprometerse a hacer aportes sociales individuales periódicos y a ahorrar en forma permanente, en los montos que establezcan los estatutos o la asamblea. De la suma periódica obligatoria que debe entregar cada asociado, se destinará como mínimo una décima parte para aportes sociales.*

En todo caso, el monto total de la cuota periódica obligatoria no debe exceder el diez por ciento (10%) del ingreso ordinario o mensual del asociado.

Los aportes sociales individuales y los ahorros permanentes, que trata el presente artículo, quedarán afectados desde su origen a favor del fondo de empleados, como garantía prendaria de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, para lo cual el fondo podrá efectuar las respectivas compensaciones. Tales sumas son inembargables y no podrán ser gravadas ni transferidas a otros asociados o a terceros.

Artículo 17º.- *Devolución de aportes y de ahorros permanentes. Los aportes solo serán devueltos cuando se produzca la desvinculación del aportante e, igualmente, como regla general, los ahorros permanentes. Sin embargo, los estatutos podrán establecer reintegros parciales y periódicos de estos últimos."* (Subrayado fuera de texto).

² Artículos 16 y 17 del Decreto 1481 de 1989.

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601) 7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



III. Respuesta .

En respuesta a su consulta y con fundamento en el marco normativo expuesto, se da respuesta a los interrogantes planteados:

1. ¿Qué documentos se necesitan para legalizar ante la Supersolidaria?

De acuerdo con lo previsto en el numeral 3° del Capítulo XV del Título IV de la Circular Básica Jurídica los documentos necesarios para informar a esta Superintendencia con el fin de que realice el control del cumplimiento normativo surtida la Asamblea General que aprobó la disolución y liquidación debe es la siguiente :

"a) Formato de solicitud de trámites diligenciado. Ver menú trámites en la página web www.supersolidaria.gov.co

b) Copia del acta del órgano permanente de administración donde se convoca de acuerdo con el término establecido en los estatutos. Deberá acompañarse de la convocatoria la cual debe contener fecha y el medio a través de la cual se hace pública, en cuyo orden del día deberá existir un punto referente a la aprobación de la disolución y liquidación.

c) Copia del acta de asamblea general tomada de los libros registrados en Cámara de Comercio, donde se toma la decisión de disolverse y liquidarse voluntariamente.

d) Si la asamblea es de delegados deberán remitir adicionalmente el reglamento para la elección de delegados (archivo en formato Word, solo lectura) y el acta de escrutinios.

e) Estados financieros básicos con corte al mes anterior a la fecha de la asamblea en donde se tome la decisión de liquidar la organización, debidamente certificados y dictaminados, cuando haya revisor fiscal, junto con los anexos.

f) Nombres del liquidador (es) y revisor fiscal elegidos con la especificación de los honorarios asignados.

g) En el caso en que el candidato a liquidador haya administrado bienes de la organización, deberá allegar un informe de su gestión (archivo en formato Word y/o Excel, solo lectura) aprobado por la asamblea general y deberá someter su rendición de cuentas para la aprobación de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

h) Último estatuto debidamente aprobado (archivo en formato Word, solo lectura).

El Presidente de la Junta de Vigilancia u órgano de control que haga sus veces, deberá certificar en el formato de inicio de la liquidación voluntaria dispuesto por esta Superintendencia, que realizó verificación sobre la fecha de corte y criterios, previstos en el estatuto y en la Ley, para determinar la habilidad e inhabilidad de los asociados y/o delegados para participar a la asamblea general y/o al proceso de elección de delegados, junto con la

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Supersolidaria



110- 20264400259032

Página 6 de 7

publicación del listado de asociados y/o delegados inhábiles, en la oportunidad prevista en el estatuto.

La Superintendencia de la Economía Solidaria en el proceso de evaluación del control de legalidad podrá requerir información adicional que requiera para su análisis y el proceso de liquidación voluntaria se realizará bajo la responsabilidad del liquidador designado por la asamblea.³

Una vez culminada la liquidación y de acuerdo con lo indicado en el numeral 5° del Capítulo XV del Título IV de la Circular Básica Jurídica, el liquidador deberá enviar a esta Superintendencia los siguientes documentos para que expida el acto administrativo de finiquito o cierre del proceso liquidatorio dentro de la inscripción de la cuenta final de la liquidación:

- *Acta final de liquidación. Si la misma no es tomada de los libros deberá adjuntarse constancia firmada por el secretario del acta donde se certifique que es fiel copia del original.*
- *Estados Financieros Finales suscritos por el revisor fiscal o por el contador.*
- *En el caso que exista remanente en la liquidación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 79 de 1988, la entidad receptora de los saldos del remanente de liquidación transferidos por el organismo solidario deberá expedir con destino a esta Superintendencia una certificación de los recursos recibidos.*
- *Constancia suscrita por el liquidador y contador que el pago de pasivo se realizó acorde a lo señalado en el artículo 120 de la ley 79 de 1988.*
- *Copia del contrato de custodia de los documentos que integran el archivo de la organización.*
- *Estado de cuenta emitido por la Dian.”*

2. ¿Se pueden hacer compensaciones de ahorros con los créditos que tienen los asociados en estos momentos?

En primer lugar, debemos señalar que la devolución de los aportes y los ahorros permanentes, de acuerdo con el artículo 17 del Decreto 1481 de 1989, se realiza cuando se produzca la desvinculación del asociado, la cual en este caso se produce como efecto de la liquidación voluntaria del respectivo fondo de empleados.

En ese contexto, se considera procedente en los términos del artículo 16 del Decreto 1481 de 1989 que el Liquidador realice la compensación entre los ahorros permanentes y los aportes de los asociados respecto de los créditos a cargo de los asociados a favor del fondo de empleados en liquidación, con ocasión de la

³ Numeral 3 del Capítulo XV del Título IV de la Circular Básica Jurídica.

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Supersolidaria



110- 20264400259032

Página 7 de 7

respectiva liquidación y de manera previa a la devolución de los aportes y ahorros permanentes a cada asociado, cuando a ello haya lugar.

Por último, es importante tener en cuenta que los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria son orientaciones y puntos de vista, ya que no tratan sobre situaciones específicas, individuales o concretas; sin embargo, pueden llegar a ser objeto de nuestra vigilancia, inspección y control. Esta(s) respuesta(s) no tienen ningún carácter obligatorio ni vinculante, teniendo en cuenta los lineamientos legales correspondientes⁴.

Esperamos que la información expuesta haya atendido su solicitud de manera satisfactoria y quedamos atentos ante cualquier requerimiento o aclaración adicional al respecto.

Cordialmente,

RAIZA POSADA COTES.

Jefa Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: GUILLERMO ALBERTO DUARTE QUEVEDO

Revisó: DIANA CAMILA OCAMPO DIAZ

⁴ Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430